JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00254-00
FECHA: PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 2:37 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 2:55 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO VELOZA GUALTEROS
APODERADO: LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ
DEMANDADA: GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS
REP. LEGAL : CARLOS CORREDOR ZAPATA
APODERADA : JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante, la demandada y los apoderados de las partes y el Representante Legal de la entidad demandada.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que sí, el despacho le pregunta al Representante legal de la entidad demandada si tiene animo conciliatorio donde el manifiesta que si tiene animo conciliatorio y que previamente había hecho un acercamiento y que se habían puesto de acuerdo en conciliar el presente proceso, ante lo cual se le concedió el uso de la palabra al Representante Legal de la entidad demandada GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS, quien manifestó que previamente habían llegado al acuerdo conciliatorio por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000), que iban a ser cancelados en tres (3) cuotas la primera cuota el día 10 de febrero del presente año por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), la segunda cuota el día siete (7) de marzo del corriente año por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), la tercera cuota el día primero (1) de abril año curso por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), y que dicha sumas de dinero sean consignada en la cuenta de ahorros número 5752035478 de Banco Colpatria a nombre del demandante señor LUIS ORLANDO VELOZA GUALTEROS, en consecuencia el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre la totalidad de las pretensiones que están en listadas en el archivo PDF número 001 del expediente digital y que se describen de la siguiente manera: el presente acuerdo conciliatorio cubre las siguientes pretensiones, que se declare que entre el demandante como trabajador y la demandada como empleadora en aplicación en principios y privacidad de la realidad sobre la formalidades existió un verdadero contrato de trabajo por el periodo comprendido entre el 9 de mayo del año 2017 al 17 de noviembre del año 2018, se concilia de igual manera las siguientes pretensiones: cesantías por el periodo antes referido, intereses a las cesantías, primas de servicios, compensación en dinero de las vacaciones, trabajo suplementario, indemnización por el no pago de las prestaciones del art.65 del C.S.T., la

devolución de pagos de Seguridad Social y la sanción por no consignación de las cesantías. El despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes, como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO-. ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes el señor LUIS ORLANDO VELOZA GUALTEROS y el Representante Legal de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados con la presentación de la demanda y que consiste en los siguientes términos del arreglo conciliatorio, el pago de la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000), los cuales serán cancelados en tres (3) cuotas, la primera cuota será cancelada el día jueves 10 de febrero por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), la segunda cuota el día lunes 7 de marzo por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), la tercera cuota el día viernes 1 de abril por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), pago que se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro número 5752035478 del banco Scotiabank Colpatria a nombre del señor LUIS ORLANDO VELOZA GUALTEROS

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.

ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO